REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230060400

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, distinguida con NIT. 860.002.180-7, como subrogataria de METRO NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A. y a cargo de **JORGE LUÍS HERNANDO DONADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.000.370, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el contrato de arrendamiento aportado:

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.1. Por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (**$6.057.000**) por concepto de 9 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de agosto de 2022 a abril de 2023, a razón de $673.000 cada canon, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento.

1.2. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (**$693.000**) por concepto de 9 cuotas de administración correspondientes a los meses de agosto de 2022 a abril de 2023, a razón de $77.000 cada cuota.

1.3. Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda mes a mes, durante el curso del proceso y hasta el día en que se verifique el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Wilson Gómez Higuera como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

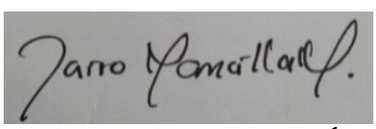

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 094 de fecha 8 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230060400

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 134 del plenario digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $10.125.000. Oficiese.

Por Secretaría oficiese a SANITAS EPS, en los términos solicitados por el ejecutante en el numeral 2 del escrito de medidas cautelares. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

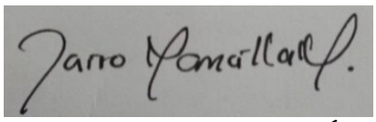

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 094 de fecha 8 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA